COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO

ASAMBLEA ANUAL 2004

OFICINA DEL PRESIDENTE

2 0 AUG 200

Recibida por:

RESOLUCION NÚM.

PARA RESPALDAR EL DERECHO AL VOTO DE LOS CONFINADOS

POR CUANTO: En Puerto Rico no existe la interdicción civil como condición limitante de la capacidad de la persona. Artículo 25 del Código Civil de Puerto Rico (31 L.P.R.A. 82) Rodríguez Candelario v. Rivera Vega 123 D.P.R. 206 (1989).

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su

Artículo VI, Sección 19 establece como política pública el "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

POR CUANTO: Esta política pública se reitera en las leyes que crean el Departamento de Corrección y Rehabilitación (Plan de Reorganización Número 3 de 1993 - Artículo I) (3 L.P.R.A Apéndice IX) y la Administración de Corrección (Ley 116 de 22 de julio de 1974, Artículo 4) (4 L.P.R.A. 1111), al establecer que el sistema correccional debe centrarse, como uno de sus objetivos básicos, en rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones y en los programas de la comunidad que se provean.

POR CUANTO: En consonancia con estos principios se reconoce el derecho al voto de los confinados en la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Número 4 de 20 de diciembre del 1977, Artículo 5.035 (h), según enmendada (16 L.P.R.A. 3240).

POR CUANTO: El Colegio de Abogados de Puerto Rico es en palabras del Honorable José Trías Monge "...una de nuestras más antiguas y preciadas instituciones, de incuestionable valor no solo por el beneficio del estrecho interés de una clase, sino para el buen funcionamiento de la justicia en el país y el adelanto social de la comunidad." Colegio de Abogados v. Schneider 112 D.P.R. 540, 547 (1982), y en consecuencia, el llamado a defender los derechos de todos los puertorriqueños.

POR TANTO: RESUÉLVASE por esta Asamblea del Colegio de Abogados de Puerto Rico:

1. Respaldar el derecho al voto de los confinados como expresión de quienes son parte del pueblo puertorriqueño y como mecanismo que propende a su rehabilitación moral y social.

2. Exhortar a los funcionarios de la Administración de Corrección, o quienes corresponda para que provean las facilidades y condiciones necesarias que garanticen el ejercicio del derecho al voto a los confinados.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2004.

Carmer Diesen liezarg Reda Cal. 6330